

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.  
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### REGLAMENTO DE DIETAS Y VIATICOS

(Conclusión).

Ministerio de Justicia.—Jefes de Administración de primera clase con ascenso no incluidos en el grupo anterior. Jefes de Administración. Letrados del Ministerio de Justicia asimilados a Jueces. Oficiales y Auxiliares Letrados del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Jueces de Primera instancia. Abogados Fiscales. Secretarios de la Administración de Justicia de segunda, tercera y cuarta categoría. Secretarios de primera categoría de la Justicia Municipal. Médicos forenses de Madrid y Barcelona. Médicos del Cuerpo de Prisiones con categoría de Inspector. Arquitectos al servicio del Ministerio e Ingenieros de Prisiones. Capellanes del Cuerpo de Prisiones con categoría de Jefes de Administración. Personal Técnico directivo del Cuerpo de Prisiones y de la Escala Técnica directiva de la Sección Femenina de Prisiones con categoría de Jefes de Administración. Maestro Jefe Inspector del Cuerpo de Prisiones.

Ministerio de Obras Públicas.—Ingenieros Jefes de segunda clase, no incluidos en el grupo segundo. Ingenieros primeros y segundos. Arquitectos. Jefes de Administración.

Ministerio de Educación Nacional.—Directores de Centros de Enseñanza Media y similares. Catedráticos y Profesores numerarios de todos los grados de Enseñanza. Jefes de Administración. Arquitectos. Inspectores de Enseñanza Primaria y Delegados provinciales de Enseñanza Primaria.

Ministerio de Agricultura.—Ingenieros Jefes de segunda clase no incluidos en el grupo anterior. Ingenieros primeros y segundos. Arquitecto conservador del Ministerio. Jefes de Administración no incluidos en el grupo anterior. Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario con categoría similar a la de Jefes de Administración Civil.

Ministerio de Industria y Comercio.—Ingenieros Jefes de segunda clase no incluidos en el segundo

grupo. Ingenieros primeros y segundos. Jefes de Administración Civil. Arquitectos.

Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.—Agregados de Economía Exterior de primera clase no incluidos en el grupo anterior y de segunda clase. Delegados Regionales de Comercio. Jefes de Administración del Cuerpo. Técnicos comerciales del Estado.

Ministerio de Trabajo.—Jefes de Administración. Inspectores generales de tercera en ascenso no comprendidos en el grupo anterior, de trabajo. Inspectores generales de tercera de Trabajo. Inspectores provinciales de primera y segunda de Trabajo. Magistrados de tercera. Secretarios del Tribunal Central. Secretarios de Magistraturas. Inspectores Jefes de Previsión Social. Delegados de Trabajo del Cuerpo, a extinguir.

Ministerio de Hacienda.—Jefes de Administración. Ingenieros Jefes de segunda e Ingenieros primeros y segundos. Arquitectos.

#### GRUPO CUARTO

Presidencia del Gobierno.—Jefes de Negociado y Oficiales de Administración. Taquígrafos Mecanógrafos del Tribunal de Cuentas. Funcionarios del Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas. Topógrafos, Ayudantes de Geografía y Catastro. Estadísticos.

Ministerio del Ejército.—Capitanes, Tenientes, Alféreces y personal de los Cuerpos Auxiliares o C.A.S.E. con asimilación o consideración de estos empleos.

Ministerio de Marina.—Tenientes de Navío, Alféreces de Navío y de Fragata y Oficiales a ellos asimilados de todos los Cuerpos de la Armada. Personal del Cuerpo de Suboficiales, de los Auxiliares e Institutos de la Marina que tengan asimilación, graduación o consideración de Oficial, o personal civil que tenga consideración de Jefe de Negociado u Oficial de Administración. Peritos y Maestros de primera y segunda de la Maestranza de la Armada.

Ministerio del Aire.—Capitanes y asimilados. Tenientes y asimilados. Alféreces y asimilados.

Ministerio de Asuntos Exteriores. Secretarios de Embajada de tercera clase, Jefes de Negociado y Oficiales de Administración. Oficiales de la Oficina de Información Diplomá-

tica; Intérpretes en Ankara y Tángar; funcionarios del Escalón Administrativo en el extranjero.

Ministerio de la Gobernación.—Jefes de Negociado y Oficiales de Administración Civil; Ingenieros terceros de Telecomunicación; Capitanes, Tenientes y Alféreces de la Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico; Batallón de Conductores y asimilados a éstos; Agentes del Cuerpo General de Policía; Médicos del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia General del Estado y de Sanidad Nacional, no incluidos en los grupos anteriores; Capellanes de Beneficencia y otros Establecimientos del Ministerio; Inspectores Regionales Farmacéuticos; Profesores de Centros benéficos; Aparejadores y Peritos Industriales y, en general, todos los funcionarios técnicos y facultativos no incluidos en los grupos anteriores.

Ministerio de Justicia.—Jefes de Negociado y Oficiales de Administración; Oficiales del Cuerpo Administrativo de los Tribunales; Oficiales de la Administración de Justicia; Secretarios de Administración de Justicia de quinta, sexta y séptima categoría; Jueces Comarcales; Fiscales Municipales y Comarcales; Secretarios de segunda y tercera categorías de la Justicia Municipal y Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal de primera y segunda categorías; Médicos forenses de entrada, ascenso y término; Médicos del Cuerpo de Prisiones no comprendidos en el grupo anterior, Capellanes del Cuerpo de Prisiones, con categoría de Jefes de Negociado; Personal Técnico-directivo del Cuerpo de Prisiones y de la Escala Técnico-directiva de la Sección Femenina de Prisiones, con categoría de Jefes de Negociado; Oficiales de primera clase de Prisiones; Jefes de Prisión de primera, segunda y tercera clase, Maestros de Prisiones; Peritos Agrícolas e Industrial de Prisiones; Aparejadores al servicio del Ministerio.

Ministerio de Obras Públicas.—Ingenieros terceros; Ayudantes de Obras Públicas; Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles; Sobrestantes; Aparejadores, Jefes de Negociado y Oficiales de Administración.

Ministerio de Educación Nacional.—Jefes de Negociado y Oficiales Administrativos; Profesores Au-

xiliares; Adjuntos, etc., de toda clase de Centros de Enseñanza; Maestros Nacionales y Aparejadores.

Ministerio de Agricultura.—Ingenieros terceros de los Cuerpos de Agrónomos y Montes; Peritos Agrícolas del Estado y Ayudantes de Montes; Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario con categoría similar a la de Jefe de Negociado; Jefes de Negociado y Oficiales del Cuerpo de Administración Civil; Aparejadores del Ministerio; Personal complementario y colaborador de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería al que se exige Título facultativo.

Ministerio de Industria y Comercio.—Ingenieros terceros; Ayudantes de los Cuerpos Facultativos de Ingenieros; Jefes de Negociado y Oficiales de Administración; Aparejadores.

Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.—Jefes de Negociado del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado; Ayudantes Comerciales.

Ministerio de Trabajo.—Jefes de Negociado y Oficiales; Subinspectores de Trabajo; Inspectores de Previsión Social no comprendidos en grupos anteriores.

Ministerio de Hacienda.—Jefes de Negociado; Ingenieros terceros; Oficiales de Administración, Ayudantes de Ingenieros. Aparejadores. Peritos Electricistas.

#### QUINTO GRUPO

Presidencia del Gobierno.—Delineantes de Catastro. Oficiales de Artes Gráficas. Mecanógrafos Calculadores. Funcionarios de la Escala Auxiliar.

Ministerio del Ejército.—Suboficiales y personal de los Cuerpos Auxiliares o C. A. S. E., con asimilación o consideración a estos empleos.

Ministerio de Marina.—Personal del Cuerpo de Suboficiales, Capataces y Auxiliares Administrativos de 1.ª y 2.ª, y encargado de la Maestranza de la Armada, Ministerio del Aire.—Cuerpo de Auxiliares administrativos. Calculadores. Auxiliares administrativos de oficinas. Delineantes. Traductores. Ayudantes Civiles de Ingeniero Celadores de obras. Practicantes. Operadores femeninos de Telefonía. Enfermeras.

Ministerio de Asuntos Exterio-



res. Auxiliares. Regente de la imprenta.

Ministerio de la Gobernación.—Escalas Auxiliares de Administración Civil. Practicantes de Servicios Sanitarios, Benéficos y otros. Delineantes. Inspectores, Instructores-Visitadores de Asistencia Pública e Instructoras de Sanidad. Suboficiales de la Guardia Civil y Brigadas y Sargentos de Policía Armada y de Tráfico y Batallón de Conductores.

Ministerio de Justicia.—Oficiales de segunda y tercera clase de Prisiones. Escala Auxiliar de todos los Cuerpos. Auxiliares Penitenciarios. Secretarios de cuarta categoría de la Justicia Municipal. Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal de tercera y cuarta categorías. Practicantes de Prisiones. Técnicos o Peritos Jefes de trabajo y Maestros de Talleres de Prisiones.

Ministerio de Obras Públicas.—Personal Técnico-Mecánico de Señales Marítimas. Delineantes. Personal de la Escala Auxiliar.

Ministerio de Educación Nacional.—Auxiliares Administrativos. Delineantes.

Ministerio de Agricultura.—Personal complementario y colaborador de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería con sueldo de entrada igual al de Oficiales de Administración Civil. Auxiliares de Administración Civil.

Ministerio de Industria y Comercio.—Auxiliares de las distintas Escalas. Delineantes. Celadores de Policía Minera. Auxiliares administrativos, aunque no formen Cuerpo. Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.—Personal de Cuerpos Auxiliares.

Ministerio de Trabajo.—Auxiliares.

Ministerio de Hacienda.—Personal administrativo de la Escala Auxiliar. Auxiliares de Seguros, Taquígrafos y Mecanógrafos.

#### SEXTO GRUPO

Presidencia del Gobierno.—Personal de Porteros de estas Dependencias. Ayudantes de Artes Gráficas. Personal no agrupado en Cuerpos del Instituto Geográfico.

Ministerio del Ejército.—Personal subalterno no incluido en el grupo anterior.

Ministerio de Marina.—Personal de la Maestranza de la Armada no enumerado en los grupos anteriores. Personal Auxiliar contratado y personal subalterno de toda clase no incluido en los grupos expresados con anterioridad.

Ministerio del Aire.—Personal subalterno en general.

Ministerio de Asuntos Exteriores.—Personal subalterno; personal de la imprenta.

Ministerio de la Gobernación.—Personal subalterno y obrero (Porteros, Celadores, Mecánicos, Serenos, Guardias, Mozos, Maquinistas, etc.); Carteros urbanos; Enfermeras y Matronas de Sanidad; Conductores.

Ministerio de Justicia.—Personal subalterno en general; Agentes Judiciales; Agentes Judiciales de la Justicia Municipal.

Ministerio de Obras Públicas.—Personal subalterno y mecánico no regido por legislación específica de dietas, pluses y suplementos de salda.

Ministerio de Educación Nacional.—Personal subalterno.

Ministerio de Agricultura.—Personal complementario y colabora-

dor de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería no incluido en los grupos anteriores; Mecánicos y demás personal subalterno.

Ministerio de Industria y Comercio.—Personal subalterno, incluidos Mozos, Laboratorio, Auxiliares prácticos, Ordenanzas y Porteros.

Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.—Personal subalterno.

Ministerio de Trabajo.—Subalternos.

Ministerio de Hacienda.—Personal subalterno; Celadores de los Puertos francos de Canarias; Personal no agrupado en Cuerpos.

En caso de desplazamiento al extranjero en comisión de servicio de personal de las clases de tropa de Tierra, Mar y Aire, se le aplicarán los devengos correspondientes al sexto grupo.

Los Generales, Jefes, Oficiales, Brigadas y Sargentos de la Guardia Civil, Policía Armada y de Tráfico, percibirán «plus» en lugar de dieta, cuando así proceda, con arreglo al artículo tercero de este Reglamento y en la cuantía que se indica en el artículo octavo.

El personal de las Clases de tropa de la Guardia Civil y los Cabos y Policías de los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico, percibirán la dieta de treinta pesetas o el «plus» de veinte pesetas, según proceda, por razón de servicio.

Los Guardas Forestales percibirán la dieta de treinta pesetas.

Disposición final.—Cuando se confiera comisión de servicio a funcionario cuya denominación no figure expresamente señalada en la anterior clasificación, se determinará en la Orden que la motive el grupo en que deba considerarse incluido, atendiendo para ello a la función que desempeñe y a la categoría personal que ostente, abstracción hecha del sueldo que disfrute, el que, en ningún caso, por sí solo, es motivo de clasificación.

Esta asimilación debe ser autorizada por la Presidencia del Gobierno.

Aprobado por Su Excelencia.—Madrid 7 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 22 de julio de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.206

Fijación de precios para el bacalao

Previamente aprobados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios que regirán en esta capital y provincia, con retroactividad al 1.º de julio actual, para el bacalao 20/25 colas y clase Saith, serán los siguientes:

En almacén, 11'10 pesetas kilogramo.

Al público, 12'50.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 16 de julio de 1949.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

## Delegación Provincial de Trabajo

### Festividad de Santiago Apóstol.

En atención a la festividad del próximo lunes 25, fiesta de Santiago Apóstol, día feriado, y no obstante la consideración de inhábil que el mismo tiene a efectos laborales, se autoriza por esta Delegación lo siguiente:

1.º El Comercio de Alimentación, Comercio en general y Peluquerías podrán tener abiertos sus establecimientos durante el día 25 desde las nueve y media a las trece y media.

2.º En compensación a la jornada de la mañana trabajada este día, estas actividades laborales cerrarán la tarde del miércoles día 27.

3.º Las demás actividades estarán a lo dispuesto en el calendario laboral vigente publicado en el B. O. de la provincia de fecha 3 de enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 19 de julio de 1949.—El Delegado de Trabajo, C. Varona.

### ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE BURGOS

#### Matrícula no oficial.

Se pone en conocimiento de los alumnos que deseen examinarse en la convocatoria del próximo mes de septiembre, tanto de ingreso como de asignaturas del primero y segundo año del período preparatorio, que deberán formalizar su matrícula durante el mes de agosto en la Secretaría del Centro, calle de Madrid, edificio de la antigua Normal, donde se facilitará toda la información que se desee sobre la matrícula y los estudios mercantiles, de diez a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Burgos 22 de julio de 1949.—El Director, Ernesto Ruiz Linares.

## Providencias Judiciales

### Briviesca

#### Requisitoria

Don Alejandro Corniero Suárez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario seguido en este Juzgado con el número 8 de 1947, Federico Centeno Blanco, de 31 años de edad, casado, hijo de Baltasar y Rosa, jornalero, natural de Cervantes (Puebla de Sanabria) para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción para ser notificado y citado y constituirse en prisión, apercibiéndole que, de no comparecer, se le declarará en rebeldía parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y prisión de referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Briviesca a 19 de julio de 1949.—El Juez de Instrucción, Alejandro Corniero.

### Lerma

D. Rafael Gómez Escolar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Isaac González

Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Royuela de Ríofranco, se ha solicitado el cargo de Juez de Paz de Royuela de Ríofranco.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 76 de la Ley de 19 de julio de 1944, y a fin de que en término de diez días puedan formularse las observaciones o reclamaciones que se estimen oportunas.

Dado en Lerma a 16 de julio de 1949.—Rafael Gómez Escolar.—Por su mandado, Corentino Gómez.

## Notaría del Abogado don Sérvulo Ruiz Ortún

#### EDICTO

D. Sérvulo Ruiz Ortún, Abogado. Notario, con residencia en Miranda de Ebro, adscrito al Ilustre Colegio de Burgos.

Hago saber: Que a instancia de la Sociedad Anónima «Ajuria», domiciliada en Vitoria, me hallo tramitando, conforme al artículo setenta del Reglamento Hipotecario, la precedente acta de rotoriedad, para acreditar haber adquirido dicha Sociedad, por prescripción, parte del derecho de aprovechar las aguas públicas que, procedentes del río Ebro, en término de Cabriana, de la jurisdicción de Miranda de Ebro, utiliza el salto que citada Compañía tiene instalado en el referido término, para producir fuerza eléctrica que se consume en la fábrica de maquinaria agrícola y hornos eléctricos que «Ajuria», S. A., tiene instalados en Vitoria.

Se advierte que el referido aprovechamiento, en cuanto a un salto útil de siete metros noventa y nueve centímetros, y un caudal de veinte mil litros por segundo de tiempo, durante los ocho meses de noviembre a junio, ambos inclusive, y de diez mil litros por segundo, durante los cuatro meses restantes del año, como base de futuros derechos, fué concedido por Real Orden del Ministerio de Fomento de 17 de agosto de 1918, y que la diferencia de salto de siete centímetros más que lo calculado en el proyecto y el caudal utilizable todo el año de treinta mil litros por segundo, se ha adquirido por prescripción.

Por el presente notifico genéricamente tales pretensiones a cuantas personas puedan ostentar algún derecho al expresado aprovechamiento, a fin de que, las que se consideren perjudicadas, comparezcan en mi despacho (Parque, 1, 1.º, Miranda de Ebro), dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, a fin de alegar lo que a su derecho convenga.

Miranda de Ebro veinte de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sérvulo Ruiz.

## Anuncios Particulares

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
CRUZ ROJA Y  
HOSPITAL PROVINCIAL.  
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311